RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Luz Esnith Duran Quintero
Demandados	Rodolfo Emerio Rodríguez López
Asunto	NO REPONE CONCEDE RECURSO QUEJA

Contra el auto proferido por este Despacho el 17 de enero de 2024, mediante el cual fue fijada fecha para audiencia, en el marco de lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, específicamente en el inciso segundo de su numeral primero, fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación por la parte demandada.

Puntualmente, adujo el recurrente que no se le brindó la oportunidad para aportar el dictamen pericial que, de cara al objetivo procesal probatorio que persigue, le debe ser concedido.

Realizado el traslado del recurso interpuesto, la parte ejecutante solicitó mantener la decisión proferida.

Visto lo anterior, este Despacho mediante auto del primero de marzo de 2024 se sostuvo en la decisión recurrida, básicamente aduciendo que en lo tocante con la prueba solicitada el Ad quem ya se había pronunciado, "...*confirmando la improcedencia de dicha prueba*", por lo que, no accediéndose a la revocatoria del auto recurrido, además se denegó el recurso de apelación impetrado, habida cuenta que la providencia de la que se disiente no se encuentra enlistada como susceptible de apelación.

La parte demandada, no encontrándose satisfecho con lo decidido, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto precitado mediante el cual le fue denegado el recurso de apelación.

Vistas así las cosas, debe mantenerse lo decidido tanto mediante auto del diecisiete (17) de enero como del primero (1º) de marzo de 2024, máxime en cuanto se han brindado potísimos argumentos de índole procesal para ello, Este Despacho, Iterase , tiene en cuenta que el punto en discordia ya fue definido por el Superior y por demás el auto que decreto las pruebas del proceso se encentraba ejecutoriado para cuando se presentó el recurso de reposición decidido en providencia de 17 de enero de esta anualidad o por lo que no hay lugar a acceder a lo peticionado por el recurrente.

RESUELVE

1. **NO REPONER** el Auto proferido el primero de marzo de 2024, por las razones expuestas.

2. **CONCEDER** el Recurso de Queja ante el Tribunal Superior de Bogotá, en el Efecto Devolutivo

3. **ORDENAR** a la parte interesada proceda a suministrar las expensas para la digitalización del expediente, de consuno con lo previsto en el Acuerdo PSCSJA 23 12106 del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de las consecuencias legales previstas en el segundo inciso del artículo 224 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GERMAN PEÑA BELTRÁN
JUEZ

D

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.**025**
Hoy 15 de Marzo de 2024
La Sria.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA.